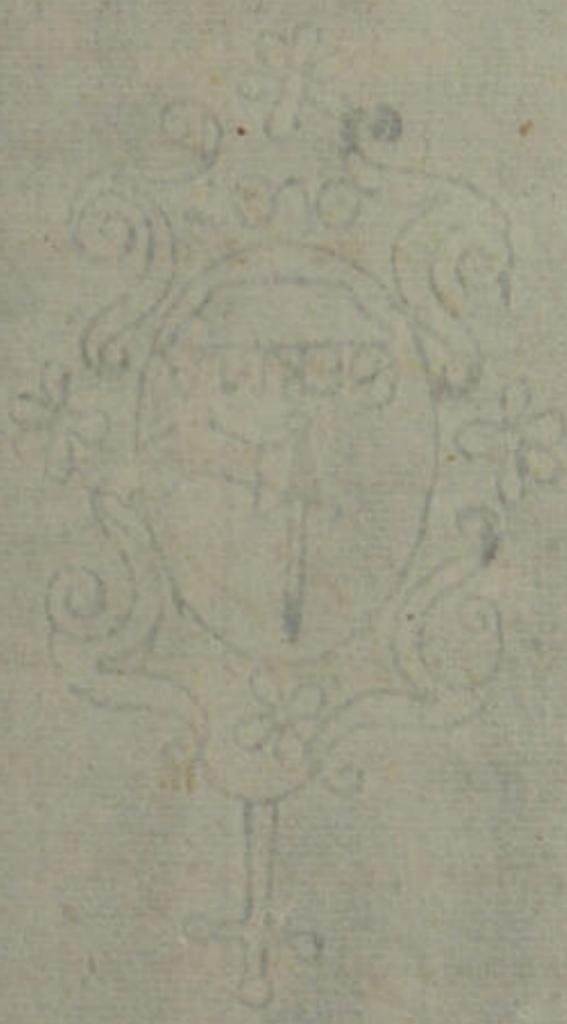
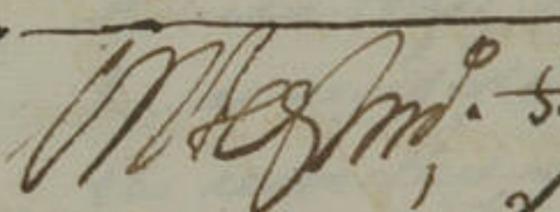


SPANISH REY.



D^a Isabel Novina su hija en el mañero
rio que contra yo Condo D^o Jayme Soler
conveniente que para ante Luis Sixent^{no} es
bapientio Calendaris Cuius Cantidad conge
saxon hauer recebido ato da su voluntad ya
unqu de presente no paxise la entera la conge
san y ununian la expucion de la non nume
rada pecunia entera e y xueva del xerido y
futoran carta de pago fin y quito en forma
de dha Cantidad, y dexon por xoto y anula
da, y deningun efecto y valor la referida en
de dote a xibaitada, en quanto a la obligacion
de dha mil libras y no mas, por quida es
modho satisfecha en un todo para que por
ella no se pida cosa alguna a dho D^o Fran^{co},
Novina ni a los suos en ningun tiempo ya
la finmea o obligacion de los susdichos ha
uidos y por hauer y lo del dho menor en sus
testimonios asitoxaron y firmaron en la
ciudad de xipona en el dia me y año ari
bato siendo xifros Pedro Juan Can
bonell, fran^{co} Juan Soler y fran^{co} Marti
ne Vecinos y moradores de esta dha ciudad
de que soy D^o fran^{co} Soler M^o Diego
Novina = Josepho Maria Novina

Ante mí Don Juano Juanes
Conquada con su original a que me
remite que por aora queda en mi poder
y en el registro de las publicas escrituras
que ante mí an pasado on este presente año
de mil setecientos cinquenta y tres
pudolo qual y para que conite hoy la pre
sente quingo y firmo en la ciudad de
Bixona dia meiy año de novecientos
y

Yo  M. J. Juanes
Don Juano Juanes


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVE.

Don Juan Carer En. del Rey nro e Publico
Real Abogado de esta Ciudad de Sevilla do. fe y
Obedadades certimonio a los señores que ante mi
ven como por En. que paso ante mi en el dia juen
ve del mes de Diciembre del año pasado mil
setecientos Quarenta y Nete Jayme e Ben. Isabel
e Ben. Carlos e Ben. e Ben. e Ben. hijos del casado
Jayme y hijos y herederos de la difunta Antonia
Louisa todos vecinos de esta dha Ciudad. Confeccion
hauer recibido de D. Juan Louisa Juado y
E. respectue de los susodhos la cantidad de Cin-
quenta y e libras de moneda de esta Reyno
de esta y al cumplimiento de las mil libras que
Melchor Louisa de me suero y Ruelo de los
susodhos respectue le ofren en dote a la dha
Antonia Louisa su hija quando Contraxo
Matrimon. con el susodho Jayme e Ben. segun
En. de Dote que autoriso e salvador e fuerit
En. en el dia diez y seis de Febrero del año
pasado mil setecientos y once cuya cantidad
hauer recibido a toda su voluntad y auri que
de presente no parese la entrega la Confesion
y renuncias la excepcion de la non numerata
pecunia entrega he puenia del xunto y feitor
yari Carta de Dote en forma de dha Carta

dat y dieron por esta y firmada la Es. de
 bodar arriba citada en quanto á la obliga-
 cion de dar mil libras y no mas por quedar
 como quedan satisfechas y pagadas como tho-
 es para que en ningun tiempo se le pida cosa
 alguna al Defensor D. Juan. Gomez ni
 á los suyos; segun todo oia por estar so-
 queda en mi poder en la citada Es. a que
 me remito la que se halla con todas las
 clausulas y sumeras reservadas en fide-
 lo qual y para que con todo el Reverente
 que se oyo y firmo en disponer y couien-
 bre á donde se mil setenta y nue-
 ve años

[Signature] D. Juan Gomez

[Signature] Bonifacio Panes

